

## **NOTAS COTIZACIÓN OTM**

### **Condiciones Legales**

- PAGO DE SANCIONES Y TRIBUTOS DECRETO 1165 y resolución 0046 de 2019 y todas aquellas normas que las adicionen o modifiquen.
- RESPONSABILIDADES FRENTE A LA CARGA Y TERCEROS SEGÚN DECISION 331 y 393 DE LA JUNAC.

**Faltantes en una operación OTM:** Si en el puerto colombiano durante la inspección o en destino final se establece que la mercancía llega con un faltante de mercancía en unidades o en peso a consecuencia de no haberse embarcado la totalidad, o por error en la información consignada en los documentos, el cliente se obliga a entregar una certificación del proveedor que así lo certifique, la cual debe estar apostillada / consularizada. De no tramitarse este documento el cliente se hará responsable del pago de la sanción y tributos que establece la normatividad aduanera.

**Condiciones de seguro de mercancías:** Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de esta. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través nuestro el cual se facturará a la tasa pactada.

- Los límites por despacho a asegurar en la póliza en mención son en transporte vía marítima USD 1.200.000, transporte vía aérea USD 1.200.000, transporte terrestre interno nacional USD 500.000.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo a nuestra organización

### **Condiciones Operativas:**

- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición de Coordinadores de Operadores de Transporte Multimodal frente a la contratación del transporte quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas y terrestres.
- Combustible y recargos al flete sujetos a cambios de acuerdo con la fecha de embarque.
- Los fletes se liquidarán para las importaciones aéreas y marítimas, a la tasa en referencia relacionada en nuestra factura comercial.
- Nos reservamos el derecho de solicitar un ajuste en caso de que la fluctuación de la moneda supere tasas impredecibles.
- Si la factura aparece en moneda diferente al peso colombiano, deberá ser cancelada a la tasa de cambio MARITIMA del día de pago según la moneda de emisión de la fecha de facturación, siempre y cuando ésta no sea inferior a la tasa de cambio base que aparece en la factura. T.R.M. de la fecha de la factura, más \$30,00.
- En caso de requerir certificación de fletes en forma anticipada, favor informarlo por escrito.
- Solamente se emitirán documentos de transporte originales en destino, si nuestro agente en el exterior ha recibido instrucciones precisas de su proveedor para proceder con la emisión.
- Para garantizar que la tarifa ofrecida sea aplicada correctamente, solicitamos que nos envíen la confirmación de pedido por e-mail o por escrito a nuestras oficinas para asegurar el seguimiento y dar información oportuna sobre sus embarques.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El importador asumirá el costo

de correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo nuestro (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc).

- Favor tener en cuenta que las aerolíneas y líneas navieras, no garantizan la reserva de espacio y no asumen responsabilidad por la posible parcialización o demora del embarque, así que los extra costos comerciales y de operación aduanera que esto represente, deberán ser asumidos por el importador.
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15: Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera. No asumimos ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.
- Mercancías en refrigeración, congelación o calefacción: Frente a los bienes de naturaleza refrigerados, congelados o calefacción no asumimos ninguna clase de responsabilidad cuando:
  - Los daños en la mercancía sean causados por errores en la calibración o la mala operación del equipo.
  - Se interrumpe la cadena por falta de combustible en el generador.
  - Se generen pérdidas en la mercancía o gastos extras, al perder un itinerario en buque.
  - Los daños en la mercancía se generen por deficiencias en el empaque o la utilización de empaques inadecuados, sin importar si este fue realizado por el comprador, el vendedor o un tercero.
  - La pérdida, el daño o el gasto sean causados por el vicio inherente o a la naturaleza de los efectos de la mercancía.
- Para el transporte de mercancías peligrosas o de alto riesgo se deberá prealertar el despacho a través de la orden de servicio con 48 horas de anticipación, término requerido para coordinar aviso y recibir autorización del tránsito por parte de la aseguradora. Las cargas catalogadas como de “alto valor” y riesgo deben cumplir lo acordado en el protocolo de seguridad.
- STAND BY DECRETO 2092 del 14 de junio de 2011: Si en el desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción al del Stand By el cual se aplicará una vez transcurridas 12 horas de espera incluido el momento del cargue o descargue
- Nos reservamos el derecho de realizar el proceso de OTM.
- La documentación requerida para el manejo del OTM debe ser entregado mínimo tres (3) días hábiles antes del arribo de la motonave para no afectar la operación. Si la documentación no se encuentra completa y legible nos reservamos el derecho de realizar la operación ya que toda la documentación es requerida por la DIAN
- Los tiempos estipulados para el manejo de OTM son los autorizados por la aduana a partir de la finalización del transporte principal en el sistema MUISCA, salvo cuando se presenten casos de fuerza mayor.
- La entrega del contenedor vacío en el interior está sujeta a disponibilidad de espacios en patios de la naviera.
- Los costos de parqueadero no contemplados en el flete terrestre serán por cuenta del cliente.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que el exceso de 1 Kilogramo en adelante puede acarrear multas contempladas en la ley 336/96.
- La inspección física genera cobro por movilización y cobro de operador portuario los cuales se facturarán
- En caso de fuerza mayor por situaciones climatológicas, congestionamientos, paros o temporadas altas se modificará el precio según costos trasladados por compañías transportadoras o en su efecto si urge su mercancía, se optará por servicio expreso.
- El ofrecimiento de este servicio está sujeto a cambios realizados por la aduana del puerto para el manejo de las continuaciones de viaje.
- Tarifa válida sólo para el momento en el que salga el despacho de OTM; es decir, que la tarifa se actualiza.
- Se entiende que tenemos la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.
- No somos responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las empresas transportadoras involucradas en sus diversos movimientos.
- Al peso de la mercancía deberá adicionarse el peso del contenedor, la tara promedio para contenedor de 20 pies es de 2.300 KG y 40 pies de 4.300 KG.
- El contrato de comodato será suscrito por nuestra organización previa presentación de la carta de garantía de uso del contenedor, la constitución del depósito y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por cada naviera al importador.
- Toda carga estará sujeta a la aplicación de un protocolo de seguridad (adjunto a la oferta) de acuerdo con la naturaleza y valor de la carga
- Es claro que así las condiciones de seguro del generador sean más amplias se trabajará con las que se anexan a la oferta, se aplicarán las medidas de seguridad más exigentes comparando entre las establecidas en el seguro del cliente y las Transborder.

### **El servicio incluye**

- Flete terrestre
- Documentación OTM
- Póliza DIAN - Decreto 1165/19
- Precintos al contenedor y/o furgón en caso de inspección.
- Trámite de aprobación de DUTA
- Cierre de la DUTA
- Coordinación logística

### **El servicio no incluye los siguientes ítems, a no ser que este expresamente incluidos en la parte inicial de este documento**

- Fletes marítimos ni gastos en destino
- Bodegajes en puerto colombiano
- Cargue, descargue y movilización para Inspección
- Descargue en destino y Descargue del camión
- Seguro para el transporte de mercancías
- Stand By de vehículos después de 12 hrs de arribo al sitio de cargue o descargue
- Escolta / acompañamiento de las mercancías en el trayecto terrestre
- Inspección física a la carga solicitada por las autoridades aduaneras
- Fiscalización de Precintos
- Uso de Instalaciones Portuarias
- Repeso de la mercancía
- Consolidación /Desconsolidación (Radicación en puerto)
- Demoras de contenedor
- Otros portuarios
- Devolución de contenedor
- Drop Off
- Demoras y/o demás que contengan limpiezas

### **Documentos necesarios para el trámite del OTM**

- Datos completos del importador de la carga (NIT, dirección, teléfono, mail)
- Copia del RUT del importador de la carga
- B/L original
- Copia legible de la factura comercial
- Copia legible de la lista de empaque
- Tipo, naturaleza y descripción de la mercancía en español por escrito
- Valor FOB de la mercancía por escrito
- Copia póliza de seguro
- Certificaciones del producto o autorizaciones de importación
- Ficha técnica si la mercancía es peligrosa

### **Para inscripción de clientes por 1ra vez**

- Circular 170
- Certificado de cámara de comercio
- Copia del NIT o el RUT
- Copia de la cedula del representante legal

### **Gastos adicionales**

- Estos gastos serán facturados solo si el proceso de OTM lo requiere y serán facturados como ingresos de terceros por la compañía
- El valor de la inspección INVIMA se facturará al costo de acuerdo con las tarifas establecidas por la entidad. Adicional tendrá el costo por manejo.
- Demoras, limpiezas y daños.
- Inspecciones en general.
- Acompañamiento vehicular y/o escolta.

### **Gastos en caso de desistimiento del OTM**

- Desistimiento OTM
- Endoso y gastos de liberación en los que haya incurrido
- Consecución del vehículo automotor